

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ C.C.63.538.813
MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ C.C.63.334.492
MARCOS MERCHAN HERNANDEZ C.C.91.215.967
DEMANDADOS: FREDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192
TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE Nit.890.201.272-9
RADICADO: 680013103011-2020-00106-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00106-00

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de los otrora demandantes en el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ, MARCOS MERCHAN HERNANDEZ, solicita se libre mandamiento de pago frente al extremo pasivo de dicha lid. La solicitud se basa en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida para el 13 de julio de 2022¹, confirmada y modificada en segunda instancia el 31 de octubre de 2023² y la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas procesales de fecha 23 de enero de 2024³.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse de manera personal, toda vez que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior data del 27 de noviembre de 2023, es decir, por fuera de los 30 días normativos.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF “04ActaAudienciaInstruccion”
² Véase PDF “05TribunalConfirmaModificaciones”
³ Véase PDF “06ApruebaLiquidacionCostas”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ C.C.63.538.813
MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ C.C.63.334.492
DEMANDADOS: MARCOS MERCHAN HERNANDEZ C.C.91.215.967
FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192
TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE Nit.890.201.272-9
RADICADO: 680013103011-2020-00106-00

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192 y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A NIT.890201272-9**, y a favor de **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ C.C.63.538.813**, por las siguientes sumas o conceptos:

1. Por la suma o capital de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.039.900)**, por concepto de **daño emergente** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022.
2. Por la suma o capital de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$122.495.080)**, por concepto de **lucro cesante consolidado** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022 y modificada en segunda instancia el 31 de octubre de 2023.
3. Por la suma o capital de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$67.189.438)**, por concepto de **lucro cesante futuro** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022 y modificada en segunda instancia el 31 de octubre de 2023.
4. Por la suma o capital de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, por concepto de **daño moral** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022 y modificada en segunda instancia el 31 de octubre de 2023.
5. Por la suma o capital de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, por concepto de **daño a la vida de relación** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022 y modificada en segunda instancia el 31 de octubre de 2023.
6. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas previamente referenciadas en los numerales anteriores del 1 al 5, desde el 15 de diciembre de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192 y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A NIT.890201272-9**, y a favor de **MARÍA CRISTINA RUIZ LOPEZ C.C.63.334.492**, por las siguientes sumas o conceptos:

1. Por la suma o capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, por concepto de **daño moral** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022.
2. Por la suma o capital de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$438.977)**, por concepto de **daño emergente** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022.

3. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas previamente referenciadas en los numerales anteriores del 1 y 2, desde el 15 de diciembre de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192 y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A NIT.890201272-9**, y a favor de **MARCOS MERCHAN HERNANDEZ C.C.91.215.967**, por las siguientes sumas o conceptos:

1. Por la suma o capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, por concepto de **daño moral** señalado en el ordinal TERCERO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma previamente referenciada en el numeral anterior, desde el 15 de diciembre de 2023 inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192 y TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A NIT.890201272-9**, y a favor de **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ C.C.63.538.813, MARÍA CRISTINA RUIZ LOPEZ C.C.63.334.492 Y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ C.C.91.215.967**, por las siguientes sumas o conceptos:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000,00)** por concepto de costas procesales de la primera y segunda instancia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma previamente referenciada en el numeral anterior, desde el 02 de febrero de 2024 inclusive, fecha en que cobro ejecutoria el auto que aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Adviértasele a los ejecutados que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales***

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTES: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ C.C.63.538.813
MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ C.C.63.334.492
MARCOS MERCHAN HERNANDEZ C.C.91.215.967
DEMANDADOS: FREDY ANDRES ARRIETA TORRES C.C.1.095.793.192
TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE Nit.890.201.272-9
RADICADO: 680013103011-2020-00106-00

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

SÉPTIMO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HERNAN DARIO DEVERA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.541.821 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional N°210.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hernanabogado1@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandantes y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 024 del 04 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b93091af73c99df542bab3c19e915d3f3d59160cdea52ea8e34490e209fcbd9**
Documento generado en 01/03/2024 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>